

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 73 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día veintiocho de febrero del año dos mil trece, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta del Sesión No. 72 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Autorización para la enajenación a título oneroso de 16 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos.
- IV. Resolución al Recurso de Inconformidad numero R-24/2012, interpuesto por la persona moral denominada Banco Nacional de México, S.A., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil.
- V. Autorización para dar de baja bienes muebles de propiedad municipal consistente en 498 chalecos anti-bala, para su destrucción.
- VI. Autorización para otorgar en donación diverso equipo de ambulancia a favor del Municipio de Práxedes G Guerrero.
- VII. Autorización para otorgar apoyo económico a favor de alumnos del Centro de Atención Múltiple Laboral No. 2
- VIII. Asuntos Generales.
- IX. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Presidente Municipal Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, el ciudadano Síndico Licenciado JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA y los Ciudadanos Regidores LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA, EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, EMMA IDALIA DÍAZ GUTIÉRREZ LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL, LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA, MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ, RAMON LERMA CORRAL, SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, ALMA YOLANDA MORALES CORRAL, DANIEL NAVEJAS, SANTIAGO NIETO SANDOVAL, PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS, MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO, ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS, VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO y LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, así como el Ciudadano Licenciado HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentra ausente previo aviso justificado la Regidora MA. EUGENIA GARCÍA HERNÁNDEZ.

- - - Estando presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que el acta de la Sesión No. 72 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la Sesión No. 72 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES.- Relativo a la autorización para la enajenación a título oneroso de 16 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso de 16 lotes de propiedad municipal, cuya lista se encuentra agregada al presente escrito (anexo "A"), a favor de las personas ahí señaladas, mismos que se encuentran ubicados en diferentes colonias como: Carlos Chavira Becerra, Felipe Ángeles, Franja del Río, Fronteriza, Héroes de la Revolución, Ignacio Allende, José Martí, Plutarco Elías Calles, Revolución Mexicana, Renovación 92, 16 de Septiembre, Tierra Nueva y tierra Nueva II.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del adquirente que deberá habitar y construir en el predio que adquiere en un periodo máximo de dos años contados a partir de la fecha de expedición de la escritura de propiedad respectiva, por lo que en caso de incumplimiento la propiedad volverá al patrimonio municipal.

TERCERO.- De igual forma deberá hacerse del conocimiento del comprador que los gastos que se originen con motivo de la elaboración del documento de propiedad respectivo, correrán por su cuenta, por lo que en caso de no realizarse tal pago no podrá iniciarse el trámite para su expedición.

CUARTO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- Relativo a la Resolución al Recurso de Inconformidad numero R-24/2012, interpuesto por la persona moral denominada Banco Nacional de México, S.A., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil, y VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD RADICADO BAJO EL NÚMERO R-24/2012 DEL ÍNDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL FUERA INTERPUESTO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR CONDUCTO DEL C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL, EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL, ES POR LO QUE:

RESULTANDO.- PRIMERO.- RECURSO. Mediante escrito y anexos presentados con fecha nueve de agosto de dos mil doce, en la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscribe el **C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GAVALDÓN**, en su carácter de apoderado y representante legal de la persona moral denominada **BANAMEX, S.A.** integrante del grupo financiero Banamex, interpone **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra de la resolución contenida en el oficio No. **DNA-1031-03-2012** de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, emitido por la Dirección General de Ecología y Protección Civil, la cual les fue notificada el día veintiséis de julio de dos mil doce, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial.

SEGUNDO.- ADMISIÓN DEL RECURSO. Mediante auto de fecha diez de agosto de dos mil doce, se radicó el recurso que nos ocupa bajo el número de expediente que al rubro se indica, asimismo se ordenó girar atento oficio a la autoridad emisora del acto reclamado, a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente, el cual fue rendido mediante oficio número **DGEPC/6181/2012**; por lo que mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, se admitió el recurso de inconformidad que nos ocupa, así como se calificaron de legales todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la recurrente y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, además de lo anterior en dicho auto se señalaron las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil doce, a fin de que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos que se refiere el artículo 243 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, por lo que una vez desahogada la audiencia en la fecha antes mencionada quedó el presente expediente en estado de resolución, misma que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS: I.- COMPETENCIA.- Esta Autoridad es competente para resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en términos de lo que establecen los artículos 237, 244 y 245 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección Civil, en concordancia con lo que disponen los numerales 199, 203, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado en concordancia con las diversas fracciones del artículo 28, fracción XXVII de la citada Legislación.

II.- ACTOS RECLAMADOS.- Lo constituye la resolución contenida en el oficio **DNA-1031-03-2012** de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, emitido por la Dirección General de Ecología y Protección Civil, mediante el cual se impone al recurrente una multa equivalente a 250 veces el salario mínimo general vigente y otorga un término de cinco días para hacer dicho pago.

III.- ANÁLISIS DE LA CERTEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS.- Conforme lo establece el numeral 203, fracción III del Código Municipal vigente en el Estado, se procede a determinar la existencia del acto reclamado.

El C. Director General de Ecología y Protección Civil, al rendir su informe justificado señaló como cierto el acto reclamado, **sin embargo no anexa a dicho informe ninguna copia simple de las diversas constancias que integran el expediente natural en el que se actuó.**

IV.- AGRAVIOS.- La parte recurrente hizo valer como agravios de su parte los que menciona en su escrito inicial, los cuales se tiene por reproducidos para obviar repeticiones innecesarias, teniendo aplicación por analogía la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número VI.2-J/129 emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la página 599 del tomo VII, abril de 1998, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones a la Ley de Amparo a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

V.- DETERMINACIÓN QUE ADOPTA ESTA AUTORIDAD RESOLUTORIA.- Es fundado el primero de los agravios expresados por la parte recurrente y con ello suficiente para determinar la procedencia del recurso que nos ocupa, ello es así, toda vez que en lo esencial el recurrente argumenta que la resolución impugnada es fruto de un acto viciado de origen, toda vez que la autoridad emisora del mismo viola en su perjuicio los principios establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, en sus artículos 223 y 231 así como diversas disposiciones del Código Municipal.

Así las cosas, tenemos que de las diversas constancias que obran en el sumario que nos ocupa se advierte que la resolución en esta vía impugnada deriva del procedimiento administrativo que le fue seguido al recurrente, por la Dirección General de Ecología y Protección Civil, procedimiento que se encuentra previsto por los artículos 218 al 225 con relación a lo dispuesto por los diversos numerales 231 y 232 del Reglamento antes mencionado; procedimiento en el que se establecen todas y cada una de las formalidades que debe llevar a cabo la autoridad administrativa para emitir legalmente sus resoluciones o determinaciones; así las cosas, tenemos que a decir de la autoridad emisora en su informe justificado, (donde no anexa copias de las actuaciones del procedimiento) nos dice que mediante orden de inspección, así como orden de visita ambas de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, emitidas por el Director Normativo Ambiental, dependiente de la Dirección General de Ecología y Protección Civil, se ordena requerir al hoy recurrente para que presentaran los comprobantes de los recolectores de los residuos sólidos no peligrosos (residuos sólidos urbanos y productos reciclables) debiendo ser estos de cinco meses anteriores a la fecha de la notificación del requerimiento. Por otro lado en la orden de visita de inspección al recurrente, dice se establece como un tiempo de diez días hábiles posteriores a la recepción del documento para que presente por escrito ante la Dirección General de Ecología y Protección Civil, en ejercicio de su derecho de garantía de audiencia y exponga sus observaciones, ofrezca pruebas y los alegatos que a su derecho convengan.

Reconociendo la autoridad impugnada que el recurrente presenta un escrito solicitando una prórroga de 30 días hábiles, para dar fiel cumplimiento a lo ordenado, sin embargo no le es concedida por supuestamente existir inconsistencias en la firma del escrito y el poder que presenta el apoderado legal, por lo que agotado que fue el procedimiento, con fecha diecinueve de julio de dos mil doce, la Dirección General de Ecología y Protección Civil, emite resolución administrativa contenida en el oficio número **DNA-1031-03-2012**, misma que constituye el acto reclamado en el presente recurso, en cuyos puntos resolutive se establece que por no haber dado contestación satisfactoria, ni haber presentado los documentos requeridos de cinco meses anteriores a partir de la fecha de la notificación, debiendo además ser emitidos únicamente por empresas autorizadas por la Dirección sancionadora, por lo que se le impone una sanción de 250 veces el salario mínimo vigente, lo anterior manifiesta es atendiendo a la gravedad de la violación detectada, por último ordena notificar dicha resolución a la Tesorería Municipal para llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.

Es ilegal la determinación tomada por la autoridad de mérito en su resolución, ya que como se expuso con antelación dicha resolución es producto de un acto viciado de origen, se afirma lo anterior, toda vez que en efecto, como lo expone el recurrente en su expresión de agravios el procedimiento seguido en su contra no cumple con los requisitos y formalidades establecidos con el numeral 218 segundo párrafo de la reglamentación en cita, que dispone expresamente que la orden de inspección deberá estar debidamente fundada y motivada, así como que en la misma se precisará el objeto de la diligencia y el alcance de ésta; por lo que en tal sentido contrario a lo anterior, se advierte que de acuerdo con lo manifestado por la autoridad recurrida en su informe justificado, esta manifiesta que con fecha 11 de junio del dos mil doce, se le notifica a la empresa recurrente el oficio **DNA-0854-03-2012** en cuyo documento se le requiere presente los comprobantes en original y copia de los servicios de recolección de los residuos generados tales como residuos sólidos urbanos (basura común) así como presentar los comprobantes en original y copia de los servicios de recolección de los residuos generados tales como productos reciclables (cartón, plásticos, papel y toners) de los últimos cinco

meses; por lo que resulta evidente que con su actuación se aparta de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por dicho ordenamiento legal, ya que al momento de practicar la diligencia correspondiente la autoridad de mérito, se aparta del objeto de la inspección al requerir al particular de documentos que no forman parte del motivo de dicha inspección los cuales han quedado descritos en el párrafo que antecede, situación que desde luego no se encuentra establecida en la orden de inspección correspondiente apartándose con ello de la finalidad o alcance de la diligencia.

La autoridad recurrida efectivamente omite señalar con precisión cuales son los artículos y que legislación es la que faculta para hacer los requerimientos que originan la pretendida multa, faltando con ello a la obligación elemental de fundar y motivar debidamente su resolución, pues además el sistema de sanciones previsto en la reglamentación municipal es acorde a la gravedad de la sanción y omisión, siendo que en la parte resolutive la autoridad menciona que la sanción económica que se impone al recurrente, es de conformidad con lo que se establece en el segundo considerando del acuerdo impugnado, debido a la gravedad de la violación detectada, de ahí que la sanción pretendida se considere excesiva e injustificada, toda vez que para la aplicación de la misma es obvio que no se toman efectivamente en consideración las bases para su correcta aplicación como lo serían, la naturaleza de la infracción, el daño que causa, así como la capacidad económica del infractor, tal como lo establece el artículo 231 fracción I del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, por lo que no existe congruencia con lo expuesto en dicha parte considerativa de su resolución, pues no menciona en que consiste la supuesta gravedad de la violación detectada, ya que en nada refiere ni precisa que actos u omisiones que sean sancionables por los numerales que refiere sean aquellos que le son imputados a la quejosa para hacerse acreedora a la multa que se le pretende aplicar, ni especifica que numeral de la ley o reglamento infringió su mandante, ya que en dicha resolución no se advierte que contenga hipótesis normativas que deba observar el quejoso, por otro lado la individualización que se hace de la supuesta sanción es totalmente carente de motivación, toda vez que no existe ningún parámetro para determinar la misma y por tanto no es válido imponer una multa como la que se impone a mi representada.

A su vez el artículo 197 del Código Municipal vigente en el Estado dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 197. La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito, deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoya.

De la interpretación armónica y sistemática del numeral anteriormente mencionado, se desprende la procedencia del recurso que nos ocupa, por lo que habrá que tomar en cuenta que efectivamente la autoridad emisora del acto recurrido, es omisa en la debida motivación de su resolución, violando con ello lo dispuesto en el numeral 197 del Código Municipal antes transcrito, ya que este último impone la obligación a las autoridades municipales de expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando además el o los preceptos legales en que se apoya, mismos que son requeridos para tener como justificado con plenitud de validez jurídica su resolutive; máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 Constitucional, por lo tanto dicha resolución adolece de una debida motivación, requisito indispensable para la validez de cualquier acto de autoridad, sin el cual hace imposible que el acto impugnado surta plenamente los efectos jurídicos, lo anterior toda vez que si bien es cierto, la autoridad de mérito en su resolución invoca una serie de disposiciones legales justificando su actuación, pero también omite citar las hipótesis normativas que en materia de ecología, deben ser observadas y que supuestamente se vieron incumplidas por la quejosa, de igual manera no expresa, cual fue el motivo específico de la infracción cometida, por el cual pretende imponer una sanción pecuniaria al mismo, también en su resolución omite precisar en que consiste la gravedad de la violación detectada y por ende cual es el criterio que utiliza para determinar el monto de la multa impuesta, ya que efectivamente no cita los elementos que se dan para determinar la gravedad de esta, no cita la tabla de graduaciones que emite el Ayuntamiento para la imposición de multas, no precisa el tipo de violación, ya que ni siquiera cita cual violación se cometió, ni tampoco precisa cual es el supuesto daño causado, de ahí que justificadamente la quejosa considere que la sanción impuesta de 250 salarios mínimos al momento de cometida la misma, sea totalmente improcedente; por último es pertinente resaltar que la autoridad emisora del acto reclamado es omisa en anexar la documentación inherente al supuesto procedimiento que le fue seguido a la quejosa, así como las notificaciones del mismo, cuando rinde su informe justificado ante esta Secretaría; razón por la cual y ante lo fundado de los agravios hechos valer por la parte recurrente, lo procedente será decretar la procedencia lisa y llana del **RECURSO DE INCONFORMIDAD** que nos ocupa, para efecto de que la autoridad emisora del mismo, revoque la Resolución planteada y emita una nueva con plenitud de jurisdicción en el que motive y fundamente debidamente la misma.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28 fracciones I, III, XXXI, XLI, 203 y demás que resulten aplicables del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua, esta autoridad resuelve el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD** al tenor de los siguientes:

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los artículos 28 fracciones III y XXXI, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado

esta autoridad por unanimidad de votos, resuelve el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD** al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara procedente el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por la persona moral denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se revoca el acto de autoridad consistente en el acuerdo impugnado de fecha diecinueve de julio del dos mil doce, en consecuencia se ordena a la autoridad emisora del mismo, que con plenitud de jurisdicción dicte una nueva resolución fundada y motivada debidamente, en el que siga los lineamientos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director General Ecología y Protección Civil, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- Relativo a la autorización para dar de baja bienes muebles de propiedad municipal consistente en 498 chalecos anti-bala, para su destrucción. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que instruya al Oficial Mayor a dar de baja 498 chalecos antibalas del Sistema de Inventarios de Mobiliario y Equipo Personalizado (SIMEP) de la Dirección de Patrimonio Municipal dependiente de la Oficialía Mayor, así como su destrucción, toda vez que algunos de ellos están considerados obsoletos y otros presentan algún grado de infección por contenido hemático, por lo que ha concluido su vida útil.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- Relativo a la autorización para otorgar en donación diverso equipo de ambulancia a favor del Municipio de Práxedis G. Guerrero. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que enajene a título gratuito equipo para ambulancia, de propiedad municipal, cuyo listado se anexa, a favor de la Dirección de Protección Civil y Desarrollo del municipio de Práxedis G. Guerrero.

SEGUNDO.- Se autoriza al Oficial Mayor a dar de baja el equipo para ambulancia referido, del Sistema de Inventarios de Mobiliario y Equipo Personalizado (SIMEP) de la Dirección de Patrimonio Municipal dependiente de la Oficialía Mayor.

TERCERO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO SIETE.- Relativo a la autorización para otorgar apoyo económico a favor de alumnos del Centro de Atención Múltiple Laboral No. 2. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza otorgar un apoyo económico a favor de ocho alumnos del Centro de Atención Múltiple Laboral No. 2, por la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) a cada uno de ellos, haciendo un total de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), toda vez que los jóvenes estuvieron recibiendo capacitación laboral durante los meses de agosto a diciembre del año 2012, en las Direcciones Generales de Centros Comunitarios y Desarrollo Social; ya que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad y con posibilidades de una calidad de vida e integrarse, escolar y laboralmente a la vida social; los nombres de los jóvenes beneficiados son los siguientes: José Manuel Olivares Gallegos; Oscar Giovanni Sámano Páez; Guillermo Ismael García Guerra; Onorio Ríos Mora; María Guadalupe Bustamantes Holguín; César Ozziel Hernández Vitela; Jaime Arnoldo Sáenz Sosa; José Alonso Arreola.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- ASUNTOS GENERALES.- No fueron presentado asuntos generales.

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las doce horas con quince minutos del mismo día, el C. Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Proyecto de acuerdo para la enajenación a título oneroso de 16 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos; **b).**- Resolución al Recurso de Inconformidad numero R-24/2012, interpuesto por la persona moral denominada Banco Nacional de México, S.A., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil; **c).**- Proyecto de acuerdo para dar de baja bienes muebles de propiedad municipal consistente en 498 chalecos anti-bala, para su destrucción; **d).**- Proyecto de acuerdo para otorgar en donación diverso equipo de ambulancia a favor del Municipio de Práxedis G Guerrero; **e).**- Proyecto de acuerdo para otorgar apoyo económico a favor de alumnos del Centro de Atención Múltiple Laboral No. 2; **f).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**

INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA

C. EDNA XOCHITL CONTRERAS HERRERA

C. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL

C. LAURENCIO GALLEGOS JIMENEZ

C. EMMA IDALIA DIAZ GUTIERREZ

C. HECTOR HERNANDEZ GARCIA

C. MARTHA CRISTINA JIMENEZ MARQUEZ

C. RAMON LERMA CORRAL

C. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA

C. ALMA YOLANDA MORALES CORRAL

C. DANIEL NAVEJAS

C. SANTIAGO NIETO SANDOVAL

C. PAOLA BERENICE RUIZ RIOS

C. MARIA JOSEFINA SANCHEZ MORENO

C. ELIA IRMA TARIN VILLALOBOS

C. VICTOR MARIO VALENCIA CARRASCO

C. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN

----- DOY FE -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ